



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2005/1/2244

Montevideo, 24 de noviembre de 2005.-

RESOLUCION 336 ACTA 037

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Margarita Uriarte contra lo dispuesto por la Comisión en Acta N° 023/05 de 23 de agosto de 2005.

RESULTANDO: Que por Acta N° 023/05 de 23 de agosto de 2005, no accedió a su solicitud de prestar funciones de asesoramiento en la Asesoría Letrada.

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal corresponde tener por interpuestos los recursos en tiempo y forma, acorde con la normativa vigente;

II) que la recurrente se agravia expresando que la redistribución del personal de la Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC) hacia la URSEC operó ipso jure y que por cese del pase en comisión del Dr. Alberto Soto, por retornar al Correo, queda una vacante en esas funciones que le corresponderían;

III) que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, aún no se ha resuelto por parte del Poder Ejecutivo respecto a la incorporación de los funcionarios de la ex DNC a esta Unidad Reguladora, de conformidad a lo que dispone el artículo 84 literal a) de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, por lo que corresponde estar a la espera de la decisión que en ese sentido se adopte;

IV) que el cese del pase en comisión del Dr. Soto no implica la existencia de una vacante ni de funciones, pues esta Unidad Reguladora no tiene aún estructura y por lo tanto carece de cargos y funciones;

V) la discrecionalidad de la Administración para estructurar los servicios de la forma que se considere más beneficiosa para los intereses del organismo, dentro de la legalidad y finalidad que presiden el quehacer administrativo;

VI) que la asignación de tareas es una facultad discrecional de la Administración;

VII) que la interposición del recurso jerárquico para ante la Presidencia de la República, cuando el órgano superior es el Poder Ejecutivo, debe interpretarse interpuesto para ante el Poder Ejecutivo;

VIII) que la recurrente no ha fundamentado su impugnación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Margarita Uriarte contra lo dispuesto por la Comisión en Acta N° 023/05 de 23 de agosto de 2005, franqueándose el jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.
- 3.- Pase a Secretaría General, Notifíquese a la funcionaria Margarita Uriarte.